



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 1365/2023-V-A  
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE,  
CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO [1jdo31cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:1jdo31cto@correo.cjf.gob.mx)

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

SECCIÓN AMPARO

EXPEDIENTE 1365/2023-V-A.

ASUNTO: SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA

AL CONTESTAR EL OFICIO SEÑALAR  
LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO  
DE EXPEDIENTE Y OFICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

2195/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO.  
(MINISTERIO PÚBLICO)

2196/2024 FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, JUEZ SEGUNDO  
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO  
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

2197/2024 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2198/2024 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD  
RESPONSABLE)

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con  
motivo de la demanda de amparo promovida por  
**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN "A" DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, se dictó el proveído siguiente:

"San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis de enero de dos mil  
veinticuatro.

Se agrega a los autos el oficio del Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal  
Acusatorio y Oral en el Estado, con sede en esta ciudad, con el que envía copia  
certificada del acuerdo de diez de enero del año en curso, emitido dentro de la carpeta  
judicial 150/22-2023/JC.

Con fundamento en los artículos 117 y 119 de la Ley de Amparo, se da vista a las  
partes con las documentales que anexa, las cuales quedan integradas al expediente  
electrónico y se tomarán en consideración al momento de celebrar la audiencia.

Ahora bien, tomando en consideración que las documentales remitidas por la  
responsable, tienen valor probatorio pleno al tenor de los artículos 129 y 202 del Código  
Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por  
disposición expresa en su ordinal 2º, resulta indudable la actualización de la causa de  
improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, que obliga  
a sobreseer en el presente juicio, dado que el acto reclamado en este asunto, fue la  
resolución pronunciada el dos de octubre de dos mil veintitrés (fecha correcta), dentro de  
los autos de la carpeta judicial 150/22-2023/JC, en la que se confirmó la multa de

impuesta a la quejosa en audiencia celebrada el veinte de  
septiembre de dos mil veintitrés.

Para justificar lo anterior, se acude al contenido del citado ordenamiento legal  
que establece la causal relativa a la cesación de efectos, el cual a la letra dice lo  
siguiente:

**"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**



4 000337 526662



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 1365/2023-V-A  
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

promovente que amerite ser compensada con la concesión de la protección constitucional.

Por tanto, se surte en el presente asunto, la causa legal de improcedencia prevista en la fracción XXI del numeral 61 de la ley de la materia, pues se antepone la ociosidad de examinar la constitucionalidad de los actos, que ya no están surtiendo efectos, ni los surtirán y que tampoco dejaron huella alguna en la esfera jurídica de la solicitante del amparo, que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia de la Unión.

**"ACTO RECLAMADO, CESACION DEL E IRREPARABILIDAD. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO.** Sostiene el quejoso haber sido detenido e incomunicado con motivo de la investigación de probables hechos delictuosos, pero a la fecha se encontraba gozando de su libertad, en estas condiciones debe considerarse que los actos reclamados han dejado de producir sus efectos, así como que se consumaron en forma irreparable, puesto que, por la propia naturaleza de esos actos, sería imposible restituir al quejoso en el gozo de las garantías que se hubieran violado y volver las cosas al estado que guardaban con anterioridad. De ninguna manera puede considerarse que dicha restitución consistiera en la explicación, por parte de las autoridades responsables sobre los motivos que tuvieron para ejecutar esos actos, porque lógicamente, ella no eliminaría en forma retroactiva la detención y la incomunicación sufridas por el quejoso. Al expresar el recurrente que su representado goza de una libertad precaria, plena de incertidumbre que lo imposibilita para defenderse, claramente revela el temor de que ese mismo quejoso sea perturbado en el futuro, pero la existencia de dicho estado emocional no se opone a considerar que la detención y la incomunicación en sí mismas han concluido definitivamente. Si con motivo de nuevos actos de las autoridades responsables, el quejoso fuere perturbado y estimare que se violan las garantías individuales en su perjuicio, esos actos serían distintos de los reclamados en esta controversia y, en todo caso, podrían ser reclamados en diverso juicio constitucional, pero debe reiterarse que los que en este amparo reclama, definitivamente han dejado de producir efectos y se han consumado en forma irreparable".

En consecuencia, lo procedente es decretar el sobreseimiento fuera de audiencia en el presente juicio de amparo, con fundamento en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 del propio ordenamiento legal, respecto de los actos analizados.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la fecha señalada para la audiencia constitucional programada para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Ahora, en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente resolución en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

**Notifíquese personalmente.**

Lo proveyó y firma **Perla Fabiola Estrada Ayala**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, quien actúa asistida de **Gerardo Antonio Quijano de la Cruz**, Secretario que autoriza y da fe. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE,**

San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Gerardo Antonio Quijano de la Cruz  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RECIBIDO  
17 ENE 2024  
HORAS DE ANEXO:  
RECIBE: ENTREGA:

